

y *Endodoncia*”, por el de *“Endodoncia”*, así como la denominación del título profesional que otorga de *“Título de Especialista en Cariología y Endodoncia”* por el de *“Título de Especialista en Endodoncia”*, contenido en el Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12 del 26 de noviembre de 2019, el mismo que forma parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., conforme se detalla a continuación:

SEGUNDA ESPECIALIDAD

N° Denominación del programa	Denominación del Título Profesional
26 SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA	TÍTULO DE ESPECIALISTA EN ENDODONCIA

En tal sentido, toda referencia al numeral N° 26 del Anexo N° 4 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 055-2019-SUNEDU-02-12, correspondiente a la denominación del programa de segunda especialidad, debe entenderse conforme lo señalado.

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 para los fines correspondientes.

Tercero.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de junio de 2020 a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

1869504-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces de Emergencia Penitenciaria y Jueces de Emergencia de Centros Juveniles en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000174-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 20 de junio de 2020

VISTO: Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Desde entonces hasta la actualidad, el Presidente del Poder Ejecutivo ha venido prorrogando la duración del aislamiento social obligatorio; y, en merito a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha venido prorrogando la suspensión de las labores del Poder Judicial.

Segundo. Que, en ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 157-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; y, reiteró la vigencia de las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Tercero. No obstante, resulta pertinente resaltar que con fecha posterior a la emisión de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y los Acuerdos 480 y 481-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha venido habilitando progresivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales de emergencia como a los que no están comprendidos como tales, para que conozcan y tramiten otras solicitudes o materias.

En ese sentido, en el ámbito penal, mediante las Resoluciones Administrativas Nos 118 y 120-2020-CE-PJ, de fechas 8 y 17 de abril de 2020, respectivamente, se exhortó a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos a quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; asimismo, se estableció que los jueces penales están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Por lo que, en tal virtud, este Despacho, mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 118 y 135-2020-P-CSJPPV-PJ, exhortó a los jueces penales de este Distrito Judicial para que procedan conforme a las citadas resoluciones; asimismo, dispuso que todos los Juzgados de Investigación Preparatoria de este Distrito Judicial, incluidos los Juzgados de Investigación Preparatoria que constituyen órganos de emergencia, resuelvan, de manera remota, conforme a su competencia territorial, las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 143-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 4 de mayo de 2020, Proveídos N° 117 y 123-2020-P-CSJPPV-PJ, de fechas 13 y 14 de mayo de 2020, respectivamente, se dispuso la remisión de la relación de los expedientes con procesos de prisión preventiva vigentes a los señores magistrados de este Distrito Judicial y se adoptó medidas complementarias, para que procedan conforme a la Resoluciones Administrativas Nos. 118, 120 y 138-2020-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. De la misma manera, en el ámbito de la Justicia Penal Juvenil, mediante la Resolución Administrativa N° 136-2020-P-CSJPPV-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia habilitó, a partir del 28 de abril de 2020, a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para que, conforme a su competencia

territorial, conozcan exclusivamente los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal privados de su libertad, en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ, que habilitó a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para que conozcan los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad.

Quinto. Bajo este contexto, en el que cada vez se habilitaba a más órganos jurisdiccionales, de cara a la reactivación de labores en el Poder Judicial, conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 129 y 146-2020-CE-PJ, este Despacho, mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ, dispuso habilitar a todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota; a condición de no causar indefensión, garantizar la no vulneración del debido proceso y privilegiar la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente, como correo electrónico, llamada telefónica, etc.

Sexto. Ahora bien, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la pandemia del COVID-19, se ha expedido el Decreto Legislativo N° 1513 por el cual se establecen normas de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del COVID-19, regulando supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios, y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales.

Séptimo. Al respecto, mediante la Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designen:

a) Jueces de emergencia penitenciaria, con sus respectivos asistentes, a fin de tramitar y resolver la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad.

b) Jueces de emergencia de centros juveniles, con sus respectivos asistentes, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad.

c) Mantener la competencia de los jueces penales y/o mixtos que actualmente revisan de oficio o a pedido de parte legitimada la cesación de prisión preventiva y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

d) En los Distritos Judiciales donde aún no se encuentre vigente el Código Procesal Penal, la función de los jueces de emergencia es asumida por los jueces de los juzgados penales para reos en cárcel.

En todos los casos, se observará los procedimientos especiales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

Asimismo, mediante la citada resolución se aprobó la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal". Del mismo modo, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, dicten las medidas que aseguren a los jueces tener los medios electrónicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, otorguen adecuados equipos de bioseguridad al personal que brinda apoyo en las salas de audiencias ubicadas en los establecimientos penitenciarios, para controlar o mitigar los riesgos de contagio por COVID-19.

Octavo. Sin embargo, este Despacho estima que, encontrándose todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de cara a la reactivación de labores en el Poder Judicial, conforme a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Administrativas Nos. 129, 146 y 157-2020-CE-PJ, resulta imperioso designar como Jueces de Emergencia Penitenciaria a todos los Jueces

de Investigación Preparatoria y Jueces de Juzgamiento de este Distrito Judicial, para que tramiten y resuelvan, según corresponda, la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad, conforme lo regula el Decreto Legislativo N° 1513 y la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal".

Noveno. Asimismo, bajo los mismos fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes, este Despacho estima que resulta ineludible designar como Jueces de emergencia de Centros Juveniles a los Jueces de Familia que fueron habilitados en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 136-2020-P-CSJPPV-PJ y Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ, que habilitó a los Jueces Especializados de Familia competentes para que conozcan los casos de internamiento preventivo, variación de medida socioeducativa de internación y beneficio de semilibertad.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Punte Piedra – Ventanilla,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Jueces de Emergencia Penitenciaria a todos los Jueces de Investigación Preparatoria y Jueces de Juzgamiento de este Distrito Judicial, para que tramiten y resuelvan, según corresponda, la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad, conforme lo regula el Decreto Legislativo N° 1513 y la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal".

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Jueces de Emergencia de Centros Juveniles a los Jueces de Familia que fueron habilitados en mérito a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 136-2020-P-CSJPPV-PJ y Resolución Administrativa N° 128-2020-CE-PJ, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los Jueces Penales y Jueces de Familia habilitados, mediante la presente resolución, para actuar como Jueces de Emergencia Penitenciaria y Jueces de Emergencia de Centros Juveniles, respectivamente, para que prioricen la tramitación de los procesos de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad; cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad, según sea el caso; conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Administración del Módulo Penal la asignación de los asistentes que coadyuvaran en su labor a los Juzgados de Emergencia Penitenciaria.

Artículo Quinto.- DISPONER que las Secretarías Penales de los Juzgados de Familia coadyuven en su labor a los Juzgados habilitados para actuar como Jueces de emergencia de Centros Juveniles.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Administración Distrital realice las coordinaciones que considere pertinentes con la Gerencia General del Poder Judicial para el cumplimiento del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 170-2020-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales

del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública Distrital, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, Administradores Penal y Familia, Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1869507-1

Designan Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado Mixto del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de
Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000175-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 30 de junio de 2020

VISTO: Informe N° 63-2020-AE-OAD-CSJPPV-PJ; la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJPPV/PJ; la Resolución Administrativa N° 540-2018-P-CSJV/PJ; Informe N° 6-2020-SG-P-CSJPPV-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante el Informe N° 63-2020-AE-OAD-CSJPPV-PJ, de fecha 26 de abril de 2019, remitido por la Oficina de Estadística se informó a este Despacho que el Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú viene reportando un atraso en la resolución de los procesos a su cargo (calificación, resolución y atención de escritos), desde el año 2019, comparando los reportes de producción del año 2019 en relación al año 2018 y los reportes de producción obtenidos a marzo de 2020 en relación al año 2019; lo que vendría contraviniendo el principio de celeridad procesal, el cual viene siendo promovido por la Oralidad Civil, cuyo proyecto se ha implementado en este Distrito Judicial a partir del 28 de octubre de 2019.

Segundo. Asimismo, del citado informe se advierte que el referido Juzgado no ha venido registrando descargos de actos procesales en el Sistema Integrado Judicial, a partir de la declaratoria del aislamiento social, pese a que de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Corridas Nros. 000004, 000031 y 000057-2020-CE-PJ, así como la normativa que regula el trabajo remoto y el uso de las nuevas tecnologías implementadas para evitar la paralización total de la administración de justicia; este Despacho mediante la Resolución Administrativa N° 158-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 25 de mayo de 2020, autorizó a todos los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial para que tramiten los procesos judiciales a su cargo, de manera remota; a condición de no causar indefensión, garantizar la no vulneración del debido proceso y privilegiar la notificación por casilla electrónica o, en su defecto, cualquier otro medio permitido por la legislación procesal vigente.

Tercero. Al respecto, esta Presidencia estima que los abogados designados como jueces supernumerarios deben tener como deber primordial la impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además poseer valores como la probidad, veracidad, equidad, moral, diligencia, decoro y sentido común, a fin de garantizar a los ciudadanos una justicia pronta, eficiente y eficaz; por lo que, en atención al informe remitido por

la Oficina de Estadística, este Despacho considera pertinente remover a la citada magistrada del cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

Cuarto. En este sentido, considerando que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, en la que el juez asume el deber transcendental de administrar justicia con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia estima que las designaciones de jueces provisionales y supernumerarios deben realizarse bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual es menester evaluar su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional.

Quinto. En atención a lo expuesto, este Despacho en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 4 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha advertido que los abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, según la nómina aprobada en Sala Plena de fecha 12 de agosto de 2019 y oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 385-2019-P-CSJV-PJ, de fecha 23 de agosto de 2020, no cuentan en la actualidad con disponibilidad inmediata para asumir el cargo de Juez Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

Sexto. Ello, por cuanto los abogados Jesús Gladys Floreano Reyes y Lizandro Fernández Lara, quienes ocupan el primer y cuarto puesto en la citada nómina, respectivamente, se encuentran a cargo del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, respectivamente; mientras que, las abogadas Elizabeth Rodríguez Celoria y Esther Betty Sanchez Tarazona, quienes ocupan el segundo y tercer puesto, se encuentran desempeñándose actualmente como Juezas Supernumerarias de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuya manifestación obra en la constancia telefónica y correo electrónico, ambos de fecha 26 de junio de 2020, remitidos por la Secretaría General mediante el Informe N° 6-2020-SG-P-CSJPPV-PJ.

Séptimo. Asimismo, si se tiene en cuenta la Nomina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, aprobada en Sala Plena de fecha 21 de diciembre de 2018 y oficializada mediante la Resolución Administrativa N° 540-2018-P-CSJV/PJ, de la misma fecha, se advierte que la señora Juana Gregoria Bringas Enciso, quien ocupa el primer puesto en la citada nómina, actualmente se desempeña como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Ventanilla y Mi Perú; sin embargo, se advierte que la señora Lidia Victoria Paredes Villa, quien ocupa el segundo puesto en la citada nómina, se encuentra apta y con disponibilidad inmediata para desempeñarse como Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado Mixto de los distritos de Ventanilla y Mi Perú.

Octavo. En este sentido, cabe resaltar que la mencionada cuenta con experiencia en el cargo de Juez de Paz Letrado y tiene una vasta experiencia como Secretaria Judicial de Juzgado, desempeñándose en la fecha como Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de Ventanilla; lo que evidencia que cuenta con experiencia profesional para asumir el cargo de Jueza Supernumerario de Paz Letrado del Juzgado mencionado en el considerando precedente.

Noveno. Por tanto, atendiendo a que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables, corresponde emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de